



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CIUDAD FOOD SERVICE

DFZ-2025-141-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Tamara González	
Revisado	Gerson Ramos	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

ENERO 2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Ciudad Food Service	
Región: Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Berthie Humberstone N°2439
Provincia:	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable: C & A EVENTOS SPA	RUT o RUN: 76453928-1
Domicilio titular:	Correo electrónico: Teléfono:



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

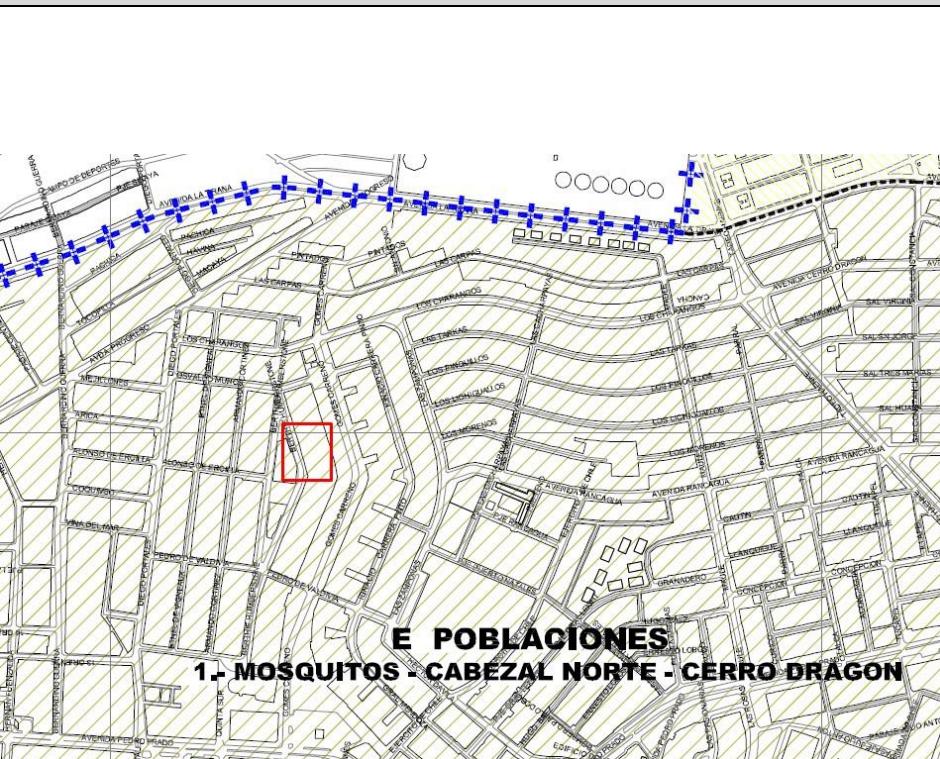
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia Id 64-I-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Ciudad Food Service, ubicada en la Calle Berthie Humberstone N°2439, comuna de Iquique.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 30 de septiembre de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por los sonidos de tránsito de grúa horquilla, motor de camión, camión en entrada de empresa cargando materiales, motor de maquinarias y gritos de personas proveniente de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona E de la comuna de Iquique, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (EQ), Espacio Público (EP) y Área Verde (AV), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30-09-2024</td><td>1</td><td>55</td><td>45</td><td>Zona II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Supera en 10 dB(A)</td></tr> </tbody> </table> <p>Con fecha 14 de octubre de 2024, se notificó, mediante carta certificada, la Resolución Exenta TPCA N°109/2024 de fecha 11 de octubre de 2024 (Anexo 3), la que en su Resumen indicó que se “efectuó una medición de ruido a su establecimiento. Atendidos los resultados de la medición, se requiere informar respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos. <i>La adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la Superintendencia del Medio Ambiente, podrá significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio</i>” [énfasis agregado].</p> <p>Además, en el punto II del Resuelvo, la resolución solicitó al titular información sobre la ejecución de medidas correctivas, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su presentación. Asimismo, se adjuntó una Carta de Advertencia que contenía directrices para la implementación de medidas de control de ruidos, junto con una recomendación respecto a las acciones más adecuadas a adoptar. Por último, en el punto V de la resolución, se señaló la posibilidad de solicitar asistencia al cumplimiento mediante el correo electrónico indicado en el documento. Sin embargo, al cierre del presente informe (enero de 2025), no se ha recibido la información requerida por el titular ni se ha solicitado asistencia al cumplimiento. Cabe señalar que el plazo otorgado para el envío de la información solicitada se cumplió el 28 de octubre de 2024. En consecuencia, no se ha recibido en esta Superintendencia información relacionada con la corrección de los hallazgos constatados.</p>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	30-09-2024	1	55	45	Zona II	Nocturno	45	Supera en 10 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
30-09-2024	1	55	45	Zona II	Nocturno	45	Supera en 10 dB(A)										
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 10 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad Industrial (Alimentaria) que conforma la fuente de ruido identificada.</p> <p>A pesar de que con fecha 14 de octubre de 2024 se notificó la Resolución Exenta TPCA N°109/2024 (Anexo 3), en la que se requería la adopción de medidas correctivas para garantizar el cumplimiento normativo, al cierre del presente informe (enero de 2025) el titular no ha presentado información que acredite la implementación de acciones destinadas a mitigar la emisión de ruidos producto del funcionamiento del local. Cabe señalar que el plazo otorgado para el envío de la información solicitada se cumplió el 28 de octubre de 2024.</p>																



Registros

	<p>SECTOR E POBLACIONES</p> <p>SUBSECTOR E-1 MOSQUITO – CABEZAL NORTE</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="8">CONDICIONES DE USOS DE SUELO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Usos de Suelo Permitidos</td> <td colspan="6">Residencial; Equipamiento de todas las clases; Actividad Productiva inofensiva; Espacio Público; Áreas Verdes.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Usos de Suelo Prohibidos</td> <td colspan="6">Actividad Productiva molesta, peligrosa y contaminante.</td> </tr> <tr> <th colspan="8">CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN</th> </tr> <tr> <th>SUP PRED MINIMA m²</th><th>COEF. DE OCUPACION DE SUELO</th><th>COEF. MAXIMO CONSTRUCT.</th><th>SISTEMA AGRUP.</th><th>ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA</th><th>RASANTE Grados Sexagesimales</th><th>DISTANCIA MINIMA A MEDIANERO (m)</th><th>ANTEJAR DIN MINIMO (m)</th></tr> <tr> <td>160</td><td>0.7 (*)</td><td>—</td><td>A-P-C (**)</td><td>7 m (***)</td><td>O.G.U.C.</td><td>O.G.U.C.</td><td>3</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) El término "Profundidad del Cuerpo Paralelo a la Calle" se entenderá para efectos de esta ordenanza como "Profundidad Máxima de Continuidad". Este se asimilará o será proporcional al Coeficiente de Ocupación de Suelo.</p> <p>(**) Las Industrias serán Aisladas</p> <p>(***) Se permitirá sólo edificación aislada sobre la altura máxima de la edificación continua, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.6.3 de la O.G.U.C.</p>	CONDICIONES DE USOS DE SUELO								Usos de Suelo Permitidos		Residencial; Equipamiento de todas las clases; Actividad Productiva inofensiva; Espacio Público; Áreas Verdes.						Usos de Suelo Prohibidos		Actividad Productiva molesta, peligrosa y contaminante.						CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN								SUP PRED MINIMA m ²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	RASANTE Grados Sexagesimales	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERO (m)	ANTEJAR DIN MINIMO (m)	160	0.7 (*)	—	A-P-C (**)	7 m (***)	O.G.U.C.	O.G.U.C.	3
CONDICIONES DE USOS DE SUELO																																																	
Usos de Suelo Permitidos		Residencial; Equipamiento de todas las clases; Actividad Productiva inofensiva; Espacio Público; Áreas Verdes.																																															
Usos de Suelo Prohibidos		Actividad Productiva molesta, peligrosa y contaminante.																																															
CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACIÓN																																																	
SUP PRED MINIMA m ²	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	SISTEMA AGRUP.	ALTURA MAXIMA EDIFICACION CONTINUA	RASANTE Grados Sexagesimales	DISTANCIA MINIMA A MEDIANERO (m)	ANTEJAR DIN MINIMO (m)																																										
160	0.7 (*)	—	A-P-C (**)	7 m (***)	O.G.U.C.	O.G.U.C.	3																																										
<p>Figura 1.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal vigente de Iquique</p>	<p>Fuente: https://www.municipioiquique.cl/municipalidad/plan-regulador.html#:~:text=plan%20regulador%20comunal%20de%20iquique%20%C2%BFQu%C3%A9s%20un</p>																																																



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental, con fecha 30-09-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte técnico con fecha 30-09-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Resolución Exenta TPCA N°109/2024 de fecha 11 de octubre de 2024

